

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
Y ADICIONA EL ARTÍCULO 256 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 256 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es una decisión de dos personas y el divorcio es una elección en la cual se requiere de la voluntad de una de las partes. A esto se le conoce como el libre desarrollo de la personalidad, es decir que el Estado reconoce el derecho, a decidir de las personas, por citar algunos ejemplos, con quien se quiere vivir, casarse o divorciarse, tener hijos e hijas o no tener.

El Divorcio sin Expresión de Causa es vigente en Michoacán a partir del año 2017, esta figura se incorpora en el Código Familiar, con el objetivo de evitar la revictimización de las personas, porque antes del año 2017, para que se pudiera tramitar el Divorciar se tenía que cumplir con diversas causales que establecía el Código de la materia y si no se cumplían con las causales no procedía el divorcio, esto, porque se tenían que cumplir con alguno de los siguientes requisitos, infidelidad comprobada, abandono del hogar, enfermedad grave, entre otros, es decir nuestro marco normativo no contemplaba la causal de solicitar el divorcio porque ya no se sentían cómodas o cómodos con la esposa, con el esposo, o por falta de amor, inclusive por que sus principios y valores hubiesen cambiado.

El derecho no daba respuesta a las necesidades sociales, con el paso del tiempo la forma en la que nos relacionamos ha cambiado, que decir si hablamos de la historia del divorcio nos sorprendería saber que antes del año 1915 en México las mujeres no se podían divorciar, posteriormente surge el divorcio necesario hasta llegar al divorcio sin expresión de causa.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el respeto a la autodeterminación es considerado una condición fundamental para la persona, reconociendo la libertad de elegir para sí mismo, lo que considere pertinente sin que otras personas puedan decidir sobre lo que le hace feliz.

Con ello queda claro que para contraer matrimonio se requiere de dos personas y para divorciarse se requiere de la voluntad de una sola.

Es el caso que actualmente para solicitar el Divorcio sin Expresión de Causa ante los tribunales se tienen que agotar un proceso innecesario ya que, independientemente de que la otra parte, es decir el cónyuge del que se quiere divorciar pusiera oposición esta no procede, en el caso del divorcio donde hay menores de edad, no es impedimento para que no se decrete el divorcio en el acuerdo de admisión, porque dentro de las prestaciones que se piden en la demanda quedan a salvo los derechos de las infancias y con ello se continua el juicio para garantizar los derechos de estos.

Esta iniciativa surge de la necesidad de evitar que las y los Michoacanos que decidan divorciarse sigan en matrimonio civil con una persona con la que ya no se comparte un techo o simplemente porque los sentimientos cambiaron, inclusive por que esa persona ya no contribuye a tu paz mental, o por que tristemente no pudieron formar una familia como se pensó en algún momento, independientemente de la causa se reconoce el derecho a divorciarse, la persona que lo solicita tiene derecho a encontrar una pareja con la que se sienta plena.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Artículo 256. Para decretar el divorcio sin expresión de causa, bastará la manifestación expresa de voluntad por cualquiera de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial, sin que exista obligación de precisar causa alguna.	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Artículo 256. Para decretar el divorcio sin expresión de causa, bastará la manifestación expresa de voluntad por cualquiera de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial, sin que exista obligación de precisar causa alguna. Para garantizar la dignidad humana de las personas y su libre desarrollo de la personalidad, el juez de instrucción recibida la solicitud de divorcio debe resolver de manera inmediata sobre su procedencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma y adiciona el artículo 256 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 256. Para decretar el divorcio sin expresión de causa, bastará la manifestación expresa de voluntad por cualquiera de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial, sin que exista obligación de precisar causa alguna. Para garantizar la dignidad humana de las personas y su libre desarrollo de la personalidad, el juez de instrucción recibida la solicitud de divorcio debe resolver de manera inmediata sobre su procedencia.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



www.congresomich.gob.mx